



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVISION POR VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ
Demandado: MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA
Radicación: 736244089001-2018-00198-00
Decisión: **APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 11 de enero de 2022 con consignaciones realizadas por el señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA, a fin de determinar si se dan o no los presupuestos para aprobar la diligencia de remate celebrado dentro del proceso DIVISORIO POR VENTA DE BIEN COMUN instaurado por el señor CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ contra CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Fue efectuada diligencia de remate el día dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana, del inmueble distinguidos así:

1. Tipo de predio urbano, Bien inmueble, casa ubicada en la calle 9ª nº 5 – 27 barrio Miraflores, del municipio de Rovira – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 350-80735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y ficha catastral Nº 01-00-0106- 0016-000, su área según documentos aportados es de 135 m2. bien de propiedad de CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 5.996.102 de Rovira y la señora MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.723.336 de Rovira.



Dicho bien se encuentra avaluado en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.343.300.00)** M/cte., siendo postura admisible inicialmente del 100%, acorde con lo dispuesto por el Art. 411 inciso 1° del C. General del Proceso.

Frustrada la licitación por falta de postores, solicitado por la parte demandante y acorde con lo dispuesto por el Art. 411 Inciso 4° del C. General del Proceso, se procedió a fijar mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el valor del remate que será hacia el futuro del setenta por ciento (70%) del 100% del avalúo, esto es por la suma de (\$ 61.140.310.00) pesos M/cte., previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%).

El predio citado anteriormente y debidamente relacionado en el acta de remate celebrado el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue debidamente adjudicado al señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA quien se identifica con la Cédula de ciudadanía # 80.832.761, sobre el predio Tipo urbano, Bien inmueble, casa ubicada en la calle 9ª n° 5 – 27 barrio Miraflores, del municipio de Rovira – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-80735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y ficha catastral N° 01-00-0106- 0016-000, su área según documentos aportados es de 135 m2. Por la suma de \$ 71.500.000.00 pesos M/cte, es decir cuantía superior al 70% de lo valorado.

El rematante señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA quien se identificó en debida forma con la C.C. No. 80.832.761, aporta a las presentes diligencias y dentro del término conferido por la ley la consignación en el Banco Agrario De Colombia S.A., la suma de \$ 3.575.000.00 pesos M/cte., correspondiente al 5% sobre el valor de la adjudicación como impuesto al remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR EL REMATE realizado el día 16 de Diciembre de 2021, a la hora de las diez (10:00) de la mañana, en favor del señor JUAN



CARLOS CASTRO ACOSTA identificado con la Cedula de Ciudadanía .Nro 80.832.761, sobre el siguiente bien inmueble:

Tipo de Predio: Bien inmueble, casa ubicada en la calle 9ª n° 5 – 27 barrio Miraflores, del municipio de Rovira – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-80735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y ficha catastral N° 01-00-0106- 0016-000, su área según documentos aportados es de 135 m2, por la suma de \$ 71.500.000.00 pesos M/cte.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 350-80735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

TERCERO. ORDENAR que se expida fotocopia auténtica del acta de diligencia de remate y de la presente providencia dentro de los cinco (5) días siguientes, para que esta se lleve a la Notaría correspondiente con el fin de constituir las escrituras del caso y con ello se acredite el título de la nueva propiedad y posteriormente sea registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, con el fin de que se cancele la titularidad anterior y se le expida certificado de propiedad a favor del rematante.

CUARTO. ORDENAR a los anteriores propietarios CARLOS JAVIER GUZMAN LOPEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 5.996.102 de Rovira y la señora MARIA ANGELICA LOPEZ OSPINA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.007.723.336 de Rovira, se lleve a cabo la entrega del bien inmueble en favor de su nuevo propietario señor JUAN CARLOS CASTRO ACOSTA identificado con la Cedula de Ciudadanía. Nro. 80.832.761.

QUINTO. Por secretaría comuníquese al Consejo Seccional de la Judicatura el valor de la consignación realizada por concepto del impuesto al remate, adjuntando fotocopia de la transacción en cita.

SEXTO. Conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales



oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

R. Darío.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f749c207e881274182a0e96faf2f5517fba76dbea916bc06c6987f932cf63939**

Documento generado en 21/01/2022 01:03:07 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>